

ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUTUAL SAN JERÓNIMO

Capítulo I

Artículo 1. Naturaleza Constitúyase la Asociación Mutual “SAN JERONIMO”, como persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y con duración indefinida.

Artículo 2. DOCIMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN. El domicilio principal de la Asociación será el Municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, República de Colombia y su ámbito será de operación nacional.

Artículo 3. La Asociación se registrará por la doctrina mutualista de ayuda recíproca, por la legislación vigente sobre asociaciones mutuales y por los presentes estatutos.

Capitulo II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 5. El objetivo fundamental de la Asociación Mutual será implementar y desarrollar servicios integrales que brinden a las personas asociadas, usuarios y sus núcleos familiares, atención en el área de la previsión, seguridad y bienestar social.

Artículo 6. Para el logro de su objetivo, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

6.1. Divulgación y promoción de la doctrina mutualista

6.2 Auxilios y servicios exequiales.

6.3 Asistencia médica, odontológica, farmacéutica y demás programas de seguridad social.

6.4 Ofrecer de acuerdo con la ley, por acción directa o por contratación planes de seguros que amparen la vida y bienes de los asociados.

6.5 Desarrollar programas de ahorro y crédito de acuerdo con la ley y los decretos reglamentarios.

6.6 Participar, crear o invertir en entidades que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.

6.7 Programas culturales, educativos, deportivos y turísticos.

6.8 Servir de agrupadora de trabajadores independientes para la seguridad social.

6.9 Apoyar y ayudar en el trabajo y el empleo.

6.10 Organizar programas de mejoramiento o adquisición de vivienda para los asociados a través de subsidios o de programas autoconstrucción, sirviendo de intermediario para el desarrollo de políticas gubernamentales que existan al respecto.

6.11 De acuerdo con la normatividad vigente y la debida autorización del organismo oficial competente la mutual podrá:

Efectuar la afiliación colectiva de sus asociados, trabajadores independientes y/o empleadas del servicio doméstico por días, al sistema general de Seguridad social en salud, observando lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia.

6.12 Servir de intermediario en la ejecución de políticas de micro crédito entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la ejecución de programas de micro créditos, capacitación, promoción y bienestar social.

6.13 Cualquier otra prestación dentro del ámbito de la seguridad social que tenga por fin la promoción y dignificación de la persona humana.

6. 14 Participar, crear o invertir en entidades que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.

Artículo 7. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Para asegurar el cumplimiento del objetivo la asociación tendrá la estructura administrativa que sea necesaria para tal fin.

Artículo 8 REGLAMENTOS. Para el desarrollo de las actividades de la Asociación, la Junta Directiva dictará las reglamentaciones donde se consagren los objetivos específicos, los recursos de operación, la forma de obtener los servicios y todas aquellas disposiciones convenientes para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Artículo 9. La Asociación Mutual cobrará en forma justa y equitativa los servicios que preste asegurando que dichos ingresos le permitan asumir los costos de operación y administración indispensables para atender el cumplimiento del objeto social.

Artículo 10. CONVENIOS. Cuando la Asociación Mutual no pueda prestar directamente los servicios, podrá atenderlos celebrando convenios con entidades de su misma naturaleza, del sector cooperativo o **terceros** teniendo en cuenta su objeto social. Los descuentos o beneficios que se puedan obtener por dichos convenios no podrán beneficiar individualmente a ningún directivo o empleado, y deberán contabilizarse como ingresos para la Asociación.

Artículo 11. PRINCIPIOS.

LA ASOCIACIÓN SE REGIRÁ POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS

- a. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- b. Administración democrática, participativa, autogestionaria Y emprendedora.
- c. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- d. Participación económica de los asociados.
- e. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- f. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- g. Servicio a la comunidad.
- h. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- i. Promoción de la cultura ecológica
- j. Neutralidad política, religiosa, ideológica y racial.

Artículo 12. SERVICIO DE AHORRO

La mutual podrá ofrecer las diferentes modalidades de ahorro como son: ahorro a la vista, ahorro contractual, depósitos de ahorro a término CDAT y ahorro permanente.

Los servicios de ahorro y crédito se prestarán únicamente a los asociados, observando las disposiciones especiales sobre la materia.

ARTICULO 13. PROHIBICIONES

A la Mutual no le será permitido:

- a. Establecer acuerdos con sociedades comerciales que las hagan participar directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las asociaciones mutualistas o que beneficien a los directivos de éstas a nivel personal.
- b. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, raciales, económicas, religiosas y políticas.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los miembros de órganos de dirección, control, administradores y empleados que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten la Institución.
- d. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
- e. Transformarse en sociedad mercantil.

Capítulo III.

DE LOS ASOCIADOS

CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 14. CARÁCTER DE ASOCIADO. Tienen carácter de asociados, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales y permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas.

Artículo 15. Se podrá ingresar como asociado de la Mutual inscribiéndose al menos en uno de los servicios que ofrezca la entidad cumpliendo los requerimientos que se estipulan en los reglamentos de cada servicio y comprometiéndose a aceptar todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Artículo 16. Podrán ser asociados de la Asociación Mutual San Jerónimo:

17.1 Las personas naturales legalmente capaces

17.2 Los menores de edad a través de representante legal.

17.3 Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro que se encuentren en ejercicio.

17.4 Los herederos legítimos del asociado.

Artículo 17. Sin que adquieran la calidad de asociados, la Asociación Mutual podrá prestar sus servicios a las siguientes personas.

18.1.1. Los beneficiarios o agraciados, quienes serán familiares directos del asociado, según el cuadro familiar que defina la junta directiva, de acuerdo con el respectivo reglamento. Los usuarios individuales a quienes la Asociación extenderá sus servicios de acuerdo con las reglamentaciones que haga la Junta Directiva.

18.2. Usuarios: A quienes la Asociación extenderá sus servicios, de acuerdo con la reglamentación que haga la junta directiva.

Artículo 19. Requisitos de admisión:

Personas naturales:

19.1 Comprometerse a aceptar los estatutos y reglamentos de la Asociación.

19.2 Dar en forma verídica y completa la información que se le solicite.

19.3 Pagar la cuota de admisión que establezcan los reglamentos de la Junta Directiva.

19.4 Comprometerse a pagar las contribuciones, las cuales no serán devolutivas, de acuerdo a las reglamentaciones que haga la Junta Directiva de cada uno de los servicios que preste la Asociación.

19.5 Comprometerse a aportar sus conocimientos, colaboración y esfuerzos para el mejoramiento y progreso de la entidad.

PERSONAS JURIDICAS

Artículo 20. Las personas jurídicas del sector cooperativo y mutualista y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, deberán llenar los siguientes requisitos:

20.1. Presentar solicitud de ingresos a la junta directiva

20.2. Certificado de existencia y representación legal.

20.3 Copia del acta por la cual se aprobó la solicitud de afiliación.

20.4. Pagar cuota de admisión y las contribuciones de acuerdo a los reglamentos definidos por la junta directiva.

Parágrafo 1: Tanto las personas naturales, como las jurídicas deberán comprometerse a respetar los estatutos y reglamentos de la Asociación.

Parágrafo 2: La Junta Directiva estudiará y aprobará el ingreso de asociados, beneficiarios o agraciados y de usuarios o podrá nombrar un comité o persona en quien delegar dicha función.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 21. DERECHOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:

- 21.1 Utilizar los servicios de la Asociación Mutual y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- 21.2 Participar en las actividades de la Asociación Mutual y en la administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- 21.3 Ser informados y **fiscalizar** la gestión de la Asociación Mutual, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- 21.4 Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- 21.5 Beneficiarse de los diferentes programas que desarrolle la Asociación. 21.6 Retirarse voluntariamente.

Artículo 22. Son deberes de los asociados:

- 22.1 Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del mutualismo y observar las disposiciones de los estatutos y los reglamentos que rijan la Asociación Mutual.
- 22.2 Aceptar y cumplir las disposiciones de los órganos de administración y control social **que opten conforme con los estatutos.**
- 22.3 Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación Mutual y con los asociados de la misma.
- 22.4 Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación Mutual.
- 22.5 Participar en los programas de educación mutual y de capacitación general, así como en los demás eventos a que se les cite.
- 22.6 Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca la Asociación Mutual.
- 22.7 Cumplir las obligaciones que adquieran con la Asociación Mutual.
- 22.8 Los demás que se estipulen en la Ley, en los estatutos y los reglamentos que expida la Junta Directiva.
- 22.9 Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de asociados o de delegados, lo mismo que a las administrativas de Junta Directiva, Junta de Control Social y demás comités cuando se pertenezca a ellos.**

Parágrafo: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes. Por ello la Junta Directiva podrá establecer sanciones y multas que pueden oscilar desde la recesión temporal en el derecho al uso de los servicios hasta la exclusión.

Artículo 23. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se perderá por muerte, disolución cuando se trate de personas jurídicas, retiro voluntario o exclusión.

Artículo 24. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario podrá ser solicitado a la Junta Directiva cuando el asociado lo considere y su retiro procederá a partir del pronunciamiento del asociado. La Junta Directiva podrá negar dicho retiro cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la ley.

ARTICULO 25. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Asociación, podrá solicitar su reingreso, transcurridos cuatro (4) meses desde la fecha de su retiro, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 26 CONTINUIDAD EN LA ASOCIACIÓN

En caso de fallecimiento de un Asociado y si éste es casado (a) o con unión libre, la viuda (o) o compañera(o) permanente podrá ingresar a la Asociación en calidad de Asociada (o), con los mismos derechos y deberes, pero pagando las contribuciones mensualmente y cumpliendo con las obligaciones respectivas. También podrá continuar en la Asociación, en calidad de Asociado, el beneficiario que el Asociado fallecido haya dejado como beneficiario principal.

CAPITULO V

REGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 27. TIPOS DE SANCIONES

Las faltas que cometan los Asociados al presente Estatuto y reglamentos de la Asociación, serán sancionadas por la Junta Directiva y tendrán la siguiente escala disciplinaria de sanciones:

ARTICULO 28 AMONESTACIÓN ESCRITA

Se procederá a sancionar a un Asociado con una amonestación escrita cuando se infrinjan los estatutos y reglamentos con una falta leve y se suspenderán sus derechos cuando se incurra en falta grave.

Artículo 30. EXCLUSION. La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados con suspensión temporal o exclusión por los siguientes motivos:

30.1 Por infracciones graves a la disciplina social que pudieren desviar los fines de la Asociación.

30.2 Por ejercer dentro de la Asociación actividades que contraríen sus objetivos y/o principios estatutarios.

30.3 Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Asociación requiera.

30.4 Por servirse de la Asociación en beneficio o provecho de terceros.

30.5 Por entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.

30.6 Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Mutual, de los asociados y de terceros.

30.7 Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.

30.8 Por incumplimiento reiterado en el pago de las contribuciones económicas.

30.9 Por atentar física o verbalmente contra las directivas de la Asociación, y empleados.

30.10 por estar reportado en las listas restrictivas y vinculantes para Colombia por el delito de lavado de activos y financiación del terrorismo

Artículo 31. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y EXCLUSION. Para decretar una sanción o una exclusión, la Junta Directiva elaborará pliego de cargos que comunicará al asociado, quien a partir de la fecha de recibo de la comunicación tendrá 5 días hábiles para presentar los descargos.

La Junta Directiva se pronunciará dentro de los 5 días hábiles siguientes por medio de resolución motivada y la comunicará por escrito al asociado.

A partir de la fecha de notificación de esta resolución, el asociado dispone de 5 días hábiles para presentar el recurso de reposición ante la Junta Directiva que deberá resolverlo en un término de 5 días hábiles Y luego, dentro de los 5 días hábiles siguientes de recibida la notificación de la Junta Directiva, el asociado puede presentar el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones el cual dispone de 10 días para decidir la apelación que será definitiva.

Parágrafo. Los términos se contarán en días hábiles cuando no se pueda notificar personalmente al asociado, se empleará el edicto, fijando la disposición pertinente en la sede de la Asociación durante 3 días.

APELACIONES Y SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Artículo 32. APELACION. Con el fin de resolver las apelaciones por sanciones o exclusiones se creará el Comité de Apelaciones que estará conformado por Tres miembros, elegidos por

la asamblea general o de delegados para un periodo de tres años. Este comité tiene como funciones:

32.1 Conocer, estudiar y fallar las apelaciones que le dirijan los asociados debido a sanciones o exclusiones que impongan la Junta Directiva.

32.2 Elaborar su propio sistema de funcionamiento para resolver cada caso de apelación dentro del término que le fija el artículo anterior.

32.3 El quórum deliberatorio lo conforma la asistencia de todos sus miembros.

32.4 Las decisiones se tomarán por consenso de no lograrse se requerirá mínimo de dos votos.

Las decisiones del Comité de Apelaciones son definitivas y obligan a las partes. Se harán constar en actas firmadas por sus miembros.

Artículo 33. SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Para resolver conflictos transigibles entre los asociados y entre éstos y la Asociación, **se aplicará las normas que existan en su momento sobre los conflictos entre particulares.**

CAPITULO VI

CONSTITUCION E INCREMENTACION PATRIMONIAL DE LA MUTUAL, RESERVAS Y FONDOS SOCIALES, FINALIDADES Y FORMA DE UTILIZACION DE LOS MISMOS.

Artículo 34. El Patrimonio de la Asociación Mutual es de carácter irrepartible y estará constituido por:

34.1 El fondo social mutual.

34.2 Los fondos y reservas permanentes.

34.3 Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

34.4 Fondos específicos

Artículo 35. EL FONDO SOCIAL MUTUAL. El fondo social mutual se constituye e incrementa por:

35.1 Las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General cuotas que serán siempre satisfechas en dinero.

35.2 Por el 10% del valor positivo del resultado al cierre de cada ejercicio.

Las cuotas extraordinarias las fijará la Asamblea General para cubrir déficit o para crear fondos y reservas especiales.

Artículo 36. La Asociación Mutual tendrá ejercicios anuales que se cerrarán al 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el de resultados.

DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

Artículo 38. Los excedentes que resulten del ejercicio se aplicarán en la siguiente forma:

38.1 Para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

38.2 Un Diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección al Fondo Mutual.

38.3 Un veinte por ciento (20%) como mínimo el Fondo Social Mutual.

38.4 Un diez por ciento (10%) como mínimo para un Fondo de Educación Mutual.

38.5 Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de solidaridad

38.6 Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de imprevistos

38.7 El remanente se utilizará para crear nuevas reservas y fondos sociales o para incrementar los anteriores.

Parágrafo: La Asamblea General y la Junta Directiva también podrán prever en el presupuesto y registrar en la contabilidad la creación o incremento progresivo de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 39. Las contribuciones de los asociados a la Asociación Mutua quedará directamente afectadas en favor de ésta. Tales contribuciones no podrán ser gravadas por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables y no podrán cederse a otros asociados.

Capítulo VII.

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

Artículo 40. La dirección, administración y control de la Asociación Mutua San Jerónimo será ejercida por los siguientes organismos:

- a. Para la dirección y la administración; la Asamblea General, La Junta Directiva y el Representante Legal.
- b. Para el control; la Junta de Control Social y el Revisor Fiscal.
- c. Para la educación; el Comité de Educación.
- d. Los demás comités que cree la Asamblea o la Junta Directiva para el desarrollo de programas especiales.

De la Asamblea General

Artículo 41. La Asamblea General es el órgano máximo de administración y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Artículo 42. Se podrá sustituir la Asamblea General de asociados por la Asamblea General de delegados cuando el número de asociados supere los 500 y cuando su realización resulte onerosa y difícil por los costos y por el desplazamiento de los asociados.

La reglamentación para la elección de los delegados debe garantizar la amplia participación de todos los asociados y debe darse a conocer ampliamente de todos ellos. El número de delegados será mínimo de 20 y máximo de 50 delegados y su período sea de tres (3) años.

Artículo 43. Solamente los asociados hábiles podrán asistir a las asambleas ordinarias o participar en la elección de delegados. Se considerarán asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Asociación Mutua en el momento de la convocatoria.

Artículo 44 Las reuniones de asamblea general serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada año en los primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 45. La Asamblea General ordinaria o extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva para fecha, hora, lugar y objeto determinados, con atención mínima de 15 días hábiles y se podrá realizar de forma presencial a virtual especificando la plataforma.

Además podrán solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, o un (10) diez por ciento de los asociados hábiles.

Artículo 46. La Junta Directiva deberá citar a Asamblea General Ordinaria en los tres primeros meses del año. Si no lo hace dentro de este término lo harán en conjunta o separada la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el diez por ciento (10%) de los asociados hábiles para una fecha anterior al 31 de marzo.

Artículo 47. La Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o un 10% de los asociados, en forma conjunta o individualmente pueden solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

47.1. El organismo u organismos solicitantes dirigirán comunicación escrita a la Junta Directiva indicando las razones que tienen para solicitar tal convocatoria.

47.2. La Junta Directiva en un plazo de 15 días calendario a partir de recibida la solicitud la estudiará y dialogará con el organismo u organismos solicitantes para evaluar la necesidad real de citar la Asamblea General Extraordinaria y producirá su decisión, que será comunicada por escrito

47.3. Si la Junta Directiva no responde la solicitud o niega la solicitud, el organismo u organismos solicitantes procederán a hacer la citación de la Asamblea dejando constancia de las razones que tienen para ello y la administración de la Asociación tendrá que facilitar los medios para la realización de la Asamblea.

Artículo 48. La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos mediante aviso visible en la sede de la Asociación ó boletín informativo. Si los recursos económicos de la entidad lo permiten, **se podrán usar otros medios de comunicación y/o plataformas tecnológicas.**

Artículo 49. El Representante Legal elaborará la lista de asociados hábiles e inhábiles, la cual deberá ser verificada por la Junta de Control Social. La lista de los asociados inhábiles se fijará en la cartelera de la Asociación para conocimiento de los afectados.

Artículo 50. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de asociados hábiles, ni al 50 % cincuenta por ciento del número mínimo requerido para constituir una Asociación Mutual.

Para el caso de las asambleas generales de delegados, el número mínimo de éstos será de veinte y el quórum mínimo será del cincuenta por ciento de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en el inciso anterior.

Artículo 51. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes. Pero se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes, para la reforma de estatutos, la fijación de contribuciones extraordinarias, la fusión, la incorporación, la transformación y la disolución para la liquidación.

Artículo 52. En las asambleas generales corresponderá a cada asociado o delegados convocados, no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la Asociación Mutual participarán en las asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

Artículo 53. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

53.1. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento de su objetivo social.

- 53.2. Reformar los estatutos.
- 53.3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 53.4. Considerar y aprobar o improbar los estatutos financieros de fin de ejercicio.
- 53.5. Aplicar los excedentes que deje el ejercicio económico.
- 53.6. Fijar contribuciones extraordinarias.
- 53.7. Elegir los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social, según lo dispuesto en los artículos 42 y 48 de estos estatutos.
- 53.8. Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración cuando hubiere lugar.
- 53.9. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de la Asociación Mutual.
- 53.10. Las demás que le señalen las leyes y los estatutos.

Artículo 56. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA MUTUAL

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año y podrán aspirar aquellos que ingresen por procesos de Fusión o incorporación.
- c. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- d. Acreditar la educación básica mutualista o comprometerse a recibirla dentro de los sesenta (60) días siguientes a su elección.

PARAGRAFO: Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

Junta Directiva

Artículo 54. La Junta Directiva es el órgano máximo y permanente de administración de la Mutual y está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco asociados hábiles con sus suplentes numéricos, nombrados para períodos de tres (3) años.

Artículo 55. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La Junta elaborará su propio reglamento de funcionamiento y nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Atribuciones de la Junta Directiva:

Artículo 57. Son funciones de la Junta Directiva:

- 57.1 Expedir su propio reglamento y todos los demás que se requieran para implementar las secciones y los servicios de la entidad.
- 57.2 Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la asamblea general y las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- 57.3 Nombrar sus dignatarios, presidente, vicepresidente, secretario y dos vocales.
- 57.5 Nombrar y remover el Representante legal y su suplente , así como determinar la política salarial y de personal de la Asociación.
- 57.6 Organizar los comités de trabajos permanentes y especiales y designar sus miembros.
- 57.7 Autorizar al Representante legal los gastos, inversiones, enajenaciones que excedan de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes; igualmente facultarlo para adquirir y enajenar muebles o gravar bienes y derechos de la Asociación.**
- 57.8 Definir las contribuciones ordinarias y el valor de los servicios que preste la Asociación.
- 57.9 Elaborar el presupuesto y controlar su ejecución.

- 57.10 Autorizar al Representante Legal la planta de personal que tendrá la Asociación y determinar su remuneración.
- 57.11 Analizar el balance general y los demás estados financieros y presentar un informe de gestión a la Asamblea General.
- 59.12 Elaborar el proyecto de asignación de excedentes y presentarlo a la Asamblea General.
- 57.13 Convocar la Asamblea General en forma ordinaria o extraordinaria.
- 57.14 Nombrar el Comité de Educación y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de la organización, elaborar sus respectivos reglamentos, sus programaciones y vigilar su ejecución.
- 57.15 Decidir sobre el ingreso, retiro sanción o exclusión de los asociados.
- 57.16 Definir las contribuciones ordinarias y el valor de los servicios que presta la Asociación.
- 57.17 Resolver sobre la afiliación de la entidad a otras organizaciones y sobre su participación social y económica en ellas.
- 57.18 Evaluar en todos los aspectos la entidad controlando en forma permanente su gestión y decidir los correctivos necesarios. Para ello pedirá informes periódicos al Representante Legal, a la Junta de Control Social y al Revisor Fiscal.
- 57.19 Formular políticas y señalar las orientaciones generales.
- 57.20 Ejercer todas las demás funciones que se deriven de su calidad de organismo administrativo superior y que no estén asignadas expresamente a otros organismos por la ley o los estatutos.
- 57.21 Fijar las políticas para la implementación de los diferentes riesgos estipulados en la normatividad
- 57.22 Adoptar el código de ética y buen gobierno en relación con el SARLAFT
- 57.23 Designar el oficial de cumplimiento y su respectivo suplente
- 57.29 Pronunciarse sobre los informes presentados por el comité de riesgos, el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- 57.32 Verificar el avance en el cumplimiento y los resultados obtenidos como consecuencia de las órdenes impartidas, con el fin de mejorar la efectividad de los diferentes riesgos.
57. 34 Las demás funciones que le señalen las leyes, las normas del Sector Solidario y Financiero y los Estatutos en cuestión de riesgos.
- 57.35 implementar políticas generales para la administración de los Sistemas de Riesgos de la Mutual mediante la reglamentación correspondiente, teniendo en cuenta la normatividad vigente
- 57.37 Aprobar la Planeación Estratégica, el Plan Anual de Actividades, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y los Presupuestos de los fondos sociales, así como su aplicación, el Presupuesto de Inversiones y darles seguimiento a través de evaluaciones periódicas.

Pérdida de la calidad de directivo

ARTICULO 64 REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva

64.1 Por la pérdida de la calidad del asociado.

64.2 Por no asistir a 4 sesiones continuas de la Junta Directiva sin causa justificada, o cuando se falte al 50% de las sesiones convocadas durante doce (12) meses.

64.3 Por no cumplir con las funciones propias del cargo.

64.4 El incumplimiento de cualquiera de los deberes como directivo, a juicio de la Asamblea General.

64.5 Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.

64.6 Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Asociación, establecidas en estos estatutos.

Representante Legal

Artículo 58. La Asociación Mutual tendrá un representante legal que será designado por la Junta Directiva. Su función general será la de ejecutar las decisiones legales, estatutarias, de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y para ello le corresponden las siguientes funciones específicas:

58.1 Organizar el funcionamiento de la Asociación conforme a la ley, los estatutos y los reglamentos.

58.2 Proponer políticas y preparar los proyectos y presupuestos, los que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva

58.3 Celebrar contratos y todo tipo de operaciones del giro ordinario de la Asociación, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales.

58.4 Ordenar el pago de gastos e inversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades otorgadas por la Junta Directiva.

58.5 Contratar y remover los empleados de la Asociación de acuerdo con la política salarial y de personal señaladas por la Junta directiva.

58.6 Controlar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Asociación.

58.7 Rendir los informes requeridos por los diferentes organismos tanto de la Asociación como gubernamentales.

58.8 Proponer, desarrollar y supervisar políticas y estrategias a nivel ejecutivo.

58.9 Verificar que los procedimientos establecidos para el manejo de riesgos, se desarrollen conforme a las políticas aprobadas por la junta directiva.

58.10 Verificar y velar porque el personal bajo su responsabilidad dé cumplimiento al Manual de Procedimientos para la administración de lavado de activos y financiación del terrorismo.

58.11 Disponer de los recursos humanos y técnicos, así como de las herramientas e infraestructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el manejo de los diferentes riesgos.

58.12 Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento en el manejo de lavado de activos.

58. 13 Coordinar y programar los planes de capacitación sobre riesgos y en especial el SARLAFT, dirigido a todas las áreas y empleados, incluyendo a la junta directiva, la Revisoría Fiscal y al comité de control social

58.14 Informar a la junta directiva los asuntos que deben ser estudiados y resueltos por el mismo.

58.15 Preparar y someter a estudio de la junta directiva, proyectos relacionados con la administración, los servicios, planes, programas y presupuestos de la Mutual, así como la diseñar y someter para aprobación, los manuales y políticas para el debido funcionamiento de los servicios

58.16 Implementar y mantener un Sistema Integrado de Administración de Riesgos SIAR que permita identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente los riesgos de la Mutual, velando siempre por la debida aplicación de las políticas de gestión y control de los riesgos aprobados por la Junta Directiva.

58.17 Las demás funciones que le señalen la Ley, las Normas Regulatoras del Sector Solidario y Financiero, los Estatutos y los Reglamentos

Artículo 59. Para ser nombrado Representante Legal se requiere:

59.1. Reconocida honorabilidad y vocación de servicio comunitario.

59.2. Conocimientos sobre mutualismo y experiencia de participación en entidades de este tipo.

59.3. Capacidad administrativa y condiciones de liderazgo.

59. 4 Acreditar conocimientos y experiencia en cargos administrativos en el sector de la economía solidaria.

ORGANISMOS DE CONTROL

Junta de Control Social

Artículo 61. La Junta de Control Social estará integrada por tres asociados hábiles con sus suplentes numéricos para un período de **3 años**, nombrados por la Asamblea General, por el sistema de planchas y mayoría de votos.

Artículo 62. Son funciones de la Junta de Control Social.

62.1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a la doctrina mutualista.

62.2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Asociación Mutual y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

62.3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

62.4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.

62.5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar para ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

62.6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.

62.7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, y

62.8. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal.

Del Revisor Fiscal

Artículo 63 La Asociación Mutual tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, nombrados por la Asamblea General para **períodos de (3) año**. Deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados de la entidad. Sus funciones son las siguientes:

635.1 Verificar que el sistema contable de la entidad sea llevado de acuerdo a las normas convencionalmente aceptadas por la técnica contable y que refleje la situación financiera real de la entidad.

63.2. Vigilar que los bienes y fondos de la entidad sean manejados honestamente y empleados en el cumplimiento del objeto social de la entidad de acuerdo con las leyes y los estatutos.

63.3. Informar al Representante Legal, a la Junta Directiva, a la Junta de Control Social, a la Asamblea General o la Superintendencia de economía solidaria las irregularidades que encuentre en el manejo económico de la entidad.

63.4. Presentar informes regulares a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

63.5. Practicar cada mes al menos una visita de inspección a la entidad dejando informe sobre la misma.

63.6. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre riesgos en especial las que tienen que ver con LA/FT.

63.7. Presentar un informe trimestral a la junta directiva, sobre el resultado de su evaluación.

63.8. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las deficiencias, incumplimientos o fallas detectadas en esta materia.

63.9. Presentar los informes requeridos a la Supersolidaria en la periodicidad que la misma determine.

63.10. Revisar y evitar que los asociados, directivos, administradores y empleados resulten involucrados en cualquier conducta que vaya en contra de la Prevención de LA/FT.

63.11. Incluir dentro del cronograma de control interno, el seguimiento y evaluación de los procesos relacionados con el SARLAFT.

63.12. Evaluar la efectividad y cumplimiento de los elementos del SARLAFT.

63.13. Contar con los soportes de las evaluaciones u hojas de trabajo.

63.14. Informar a la Gerencia, a la junta directiva y al Oficial de Cumplimiento los resultados de las evaluaciones.

63.15 Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el sistema de administración de riesgos - SIAR, así como todo lo concerniente al Sistema de Administración de Riesgo de lavado de activos y financiación del Terrorismo, cumpliendo las disposiciones establecidas en las normas sobre esta materia y la debida presentación de los informes a los entes de regulación.

63.16 Todas las demás funciones que le fije la ley y los estatutos.

Artículo 66 En caso de quedar desintegrada la Junta Directiva, la junta de Control Social por cualquier causa, o renuncia de la Revisoría Fiscal, se citará a la Asamblea General extraordinaria para que se nombre los miembros faltantes.

De la Educación Mutua

Artículo 67. La Asociación Mutua realizará de modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados en los principios, doctrina y práctica del Mutualismo, así como capacitar a los Directivos y Administradores para el adecuado cumplimiento de su objeto social. La asistencia técnica, la investigación y la promoción del Mutualismo hacen parte de la Educación Mutua.

Artículo 68. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Asociación tendrá un Comité de Educación, compuesto por **tres** miembros nombrados por la Junta Directiva para períodos de **3 años**.

Artículo 69. Son funciones del Comité de Educación:

69.1 Investigar sobre las necesidades de capacitación de los asociados, directivos y empleados de la Asociación.

69.2 Elaborar un programa de actividades educativas de acuerdo con las disponibilidades del fondo de educación y someterlo a aprobación de la Junta Directiva.

69.3 Una vez aprobado dicho programa, asumir su ejecución, evaluarlo y presentar informe de resultados a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Libros y actas

Artículo 70. La Asociación llevará libros de actas de los diferentes organismos debidamente aprobados y firmados por el presidente y secretario respectivo.

Las actas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asistentes y sus nombres excepto para las reuniones de la Asamblea General donde aparecerá el quórum que la conformó; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de la clausura.

CAPITULO VIII

DE LA INTEGRACION MUTUAL

Artículo 71 La Asociación apoyará los programas y entidades de integración que se realicen con el fin de propender por la difusión, desarrollo y representación del Mutualismo. Para la prestación de sus servicios, se asociará o hará convenios con las entidades mutualistas, cooperativas o sin ánimo de lucro.

CAPITULO IX

DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 72. FUSION. Por decisión de las dos terceras partes de la Asamblea General, La Asociación Mutua, por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse, con otra u otras Asociaciones Mutuales, adoptando en común una denominación distinta y constituyendo una nueva Asociación Mutua que se subrogará en sus derechos y obligaciones. Las Asociaciones Mutuales

que se fusionen se disolverán sin liquidarse y la nueva asociación se hará cargo del patrimonio de las disueltas.

Parágrafo 1: La decisión que adopte deberá ser aprobada por la asamblea general con mayorías cualificadas, Para tal fin se requerirá de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados elegidos.

Parágrafo 2: La fusión requerirá autorización previa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.

Artículo 73. INCORPORACION. Por decisión de las dos terceras partes de la Asamblea General, la Asociación Mutual podrá incorporarse a otra Asociación Mutual adoptando su denominación. En este evento, se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante quien se subrogará en los derechos y obligaciones de la Asociación Mutual incorporada. La decisión para que la Asociación sea incorporante, es decir que acepte otra entidad, la tomará la Junta Directiva.

Artículo 74. La fusión o incorporación requerirá el reconocimiento de la Superintendencia de Economía Solidaria, para lo cual las Asociaciones Mutuales interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

Artículo 75. TRANSFORMACION. Por decisión de la Asamblea General adoptada por las dos terceras partes, la Asociación Mutual podrá sin liquidarse, transformarse en otra entidad de naturaleza similar y patrimonio irrepartible. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

Artículo 76. DISOLUCION. La Asociación Mutual podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General. La Resolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de Economía Solidaria dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General para los fines pertinentes.

Artículo 77. La Asociación Mutual se disolverá por una de las siguientes razones:

77.1 Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en Asamblea General y con el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

77.2 Por reducción del número de asociados a menos de veinticinco, siempre que dicha situación se prolongue por más de seis meses.

77.3 Por fusión o incorporación a otra Asociación Mutual.

77.4 Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual ha sido creada.

77.5 Porque los medios empleados para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del Mutualismo.

77.6 Por haberse iniciado contra la Asociación Mutual concurso de acreedores.

Artículo 78. Todos los procedimientos relacionados con la disolución y liquidación se harán siguiendo las disposiciones legales vigentes y las resoluciones de la Superintendencia de Economía Solidaria.

Artículo 79. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad sin ánimo de lucro que se dedique a la prestación de servicios de seguridad social entre las clases populares, la cual será designada por la Asamblea General que decida la disolución.

ARTÍCULO 80 - ESCISIÓN. Por decisión de la asamblea general, adoptada con el voto de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados elegidos presentes, la asociación podrán escindirse. El patrimonio que se destina en la escisión para constituir una nueva organización (escisión propia) o para integrarlo a otra organización de la economía solidaria (escisión impropia) se deberá destinar a un fondo patrimonial especial no repartible para dar cumplimiento a su objeto social.

CAPITULO X

RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 81. La Asociación Mutual y los miembros de sus órganos de administración y control y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones previstas en las leyes y a las emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 82. Los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal serán responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Artículo 83. La Asociación se hará acreedora de sanciones por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria por las decisiones tomadas por la Asamblea General contrarias a la ley o a los estatutos. También lo serán los miembros de sus órganos de Administración y Control, los empleados y los liquidadores por las infracciones que les sean personalmente imputables, señaladas a continuación:

83.1 Utilizar la denominación o el objeto de la Asociación Mutual para encubrir actividades o propósitos especulativos o contrarios a sus objetivos.

83.2 Desviación de los fondos de la destinación específica estatutariamente establecida.

83.3 Repartir entre los asociados las reservas, fondos, auxilios y donaciones de carácter patrimonial.

83.4 Alterar la presentación de los estados financieros.

83.5 Admitir como asociados a quienes no puedan serlo por descripción legal o estatutaria.

83.6 Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia.

83.7 Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

83.8 No asignar las reservas y fondos obligatorios las cantidades que correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos y reglamentos internos.

83.9 No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deben ser sometidos a ésta para su aprobación.

83.10 No convocar a la Asamblea General en el tiempo y con las formalidades estatutarias.

83.11 No observar en la liquidación las formalidades previstas en la ley y los estatutos,

83.12 Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones previstos en la ley y en los estatutos.

83.13 No reportar oportunamente a la Superintendencia de Economía Solidaria los informes, balances y estados financieros, de conformidad con las normas vigentes.

83.14 No registrar la asociación mutualista ante la superintendencia de Economía Solidaria para el respectivo control de legalidad,

CAPITULO XI

REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTICULO 84 REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma de los presentes Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

PARÁGRAFO: Aprobada la reforma, el texto de la misma será remitido al Organismo Oficial Competente para su sanción respectiva.

ARTICULO 85 TIEMPO DE PROMULGACIÓN

Para proceder a la reforma, la Junta Directiva suministrará a los asociados el proyecto correspondiente dentro de los quince (15) días anteriores a la Asamblea General

ARTICULO 86 REFORMAS PROPUESTAS POR ASOCIADOS Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, estas deberán ser enviadas a la Junta Directiva dentro del mes siguiente del cierre del ejercicio anual, para que este organismo las analice y las haga conocer de la Asamblea General con su respectivo concepto

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 87. En todo caso, los miembros principales y suplentes de la Junta directiva, la Junta de control social, el Revisor fiscal, el Representante legal y quienes no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentescos hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad único civil.

Artículo 88. Cuando las normas legales sobre el mutualismo, los presentes estatutos y los reglamentos de la entidad, no contemplen forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán por analogías otras disposiciones legales, siempre y cuando no entren en contradicción con las características de la doctrina mutualista.

Los presentes estatutos fueron reformados en la Asamblea General realizada en San Jerónimo el 05 de marzo de 2022, y rigen a partir de la fecha de aprobación.

PRESIDENTE

SECRETARIO